



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050 -2018-MDY**

Yura, 28 de Marzo del 2018.

**VISTOS:**

El Informe N° 008-COMITÉ-AS-003-MDY, Informe N° 009-2018-JCIG/GAF/MDY, Informe N° 116-2017-JCIG/GAF/MDY, Informe Legal N°135-2018-GAJ-MDY, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo IV del mismo cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Carta N° 161-2017-AMSA, solicita Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MDY, procedimiento para la contratación de la Contratación de la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Zona 2, Sector B de la Asociación Urbanizadora Cuidada de Dios, Distrito de Yura-Arequipa-Arequipa, I Etapa", señalando que se le dio la Buena Pro al Consorcio Ciudad de Dios;

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 070-2018-SGL/JCQ/MDY, la Sub Gerencia de Logística y control Patrimonial y Tecnología, remite el expediente de contratación con todos los actuados (09 archivadores), señala también que en las etiquetas de los archivadores del proceso de selección mencionado no se aprecia el número III ya que realizó la devolución de la oferta técnica y económica presentada por el Sr. Alfaro Mendoza Santos, con fecha 04 de Julio del 2017;

Que, ahora bien, el Asesor Externo a través de la Carta N° 025-2018-JFMB, de fecha 12 de marzo del 2018, señala que según aparece de la información adjunta la buena pro se entregó el 14 de diciembre del 2017 y la solicitud de nulidad se presentó el 22 de Diciembre del 2017; no se precisa si se llegó a firmar el contrato;

Que, dado que obra en el presente expediente la Contratación de un Consultor para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Zona 2, Sector B de la Asociación Urbanizadora



Ciudad de Dios, Distrito de Yura-Arequipa-Arequipa, I Etapa" de la A.S.-003-MDY, suscrito el 10 de Enero del 2018;

Que, realizado el análisis corresponde se advierte, que no ha incurrido en ninguna causal de nulidad previsto en el Art. 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", por lo que no es procedente la declaratoria de Nulidad en el presente proceso;

Que, en consecuencia corresponde se realice el trámite correspondiente, el control posterior de los actuados del postor, procedimiento administrativo que será realizado por la Entidad, en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MDY;

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Nulidad de Oficio de la Buena Proctorgada en la Adjudicación Simplificada N° 0003-2017-MDY.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, inicie el control posterior de la documentación presentada por el postor Alfaro Mendoza Santos.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Abog. Max Oscar Moscoso Herrera*  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE